

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA

ADUANA PRINCIPAL AÉREA DE MAIQUETÍA, ADSCRITA AL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT).

COBRO DE DERECHOS PENDIENTES

La Aduana Principal Aérea de Maiquetía (APAM), forma parte del nivel operativo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas. Su creación, organización, atribuciones y funciones están contenidas en la Resolución N° 32, (Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29-03-1995), correspondiéndole entre otras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 numeral 1; 84 numeral 1, literal b”, 118 y 119, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, (Gaceta Oficial N° 4.273 Extraordinario de fecha 20-05-1991), la administración, recaudación, control y liquidación de los tributos aduaneros de la circunscripción correspondiente a la APAM.

La estructura organizativa de la APAM, está conformada por: una Gerencia; las Divisiones de Administración, Operaciones, Recaudación y Tramitaciones; y las Áreas de Asistencia al Contribuyente, Apoyo Jurídico, Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados y Resguardo Aduanero.

La División de Recaudación cuenta con el Manual de Normas y Procedimientos sobre el Inventario de Derechos Pendientes-Procedimiento de Cobro Administrativo, el cual tiene como objetivo garantizar la efectividad de la gestión de cobro administrativo de los derechos pendientes a través del establecimiento de normas y procedimientos, partiendo de una deuda líquida y exigible. Está conformado por 2 bloques: el Inventario de Derechos Pendientes que incluye los expedientes incluidos en el inventario físico de los derechos pendientes provenientes de las multas impuestas por la División de Operaciones y el Área de Apoyo Jurídico; y el Procedimiento de Cobro Administrativo: cobranza realizada al inventario físico y a los reportes del sistema ISENIAT y el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA).

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a la verificación del procedimiento establecido por el SENIAT para gestionar el cobro de los derechos pendientes registrados en el período 1999-2007, en la APAM, para lo cual se procedió a la revisión y análisis exhaustivo de los derechos pendientes registrados a esa fecha y sus gestiones de cobro.

Observaciones relevantes

El Manual de Normas y Procedimientos sobre Inventario de Derechos Pendientes- Procedimiento de Cobro Administrativo, utilizado por la División de Recaudación, no cuenta con la aprobación del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, situación que no se ajusta a lo previsto en el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997, que establece tal obligación, en razón de que se encuentra en proceso de revisión y aprobación. Circunstancia que deriva en que la Oficina Aduanera no disponga de un instrumento normativo formal, que le otorgue certeza jurídica y uniformidad a la gestión de cobro de los derechos pendientes a favor de la República realizada por dicha dependencia.

No fue elaborado el cierre contable del ejercicio económico financiero 2007, inobservando lo establecido en los artículos 4, numeral 3 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (NGCSP), Gaceta Oficial N° 36.100 de fecha 04-12-1996; y 3, literal b) de las NGCI, que indican que los hechos contables deben registrarse oportunamente, garantizando la precisión y sinceridad de la información, en razón de que para los años 2004-2005-2006-2007, no se han registrado los asientos contables, y actualmente se está recopilando la información necesaria para efectuar los registros correspondientes. Lo que trae como consecuencia que la dependencia aduanera no cuente con la información contable que le permita comprobar la exactitud de las operaciones, veracidad del cumplimiento de los objetivos y metas en la captación, manejo y uso de los recursos públicos durante la gestión señalada y determinar si se han cumplido las disposiciones legales y sublegales.

Se determinaron diferencias con relación al saldo de los derechos pendientes al 31-12-2007 entre la información suministrada por la División de Recaudación y la del Área de Apoyo Jurídico, toda vez que existen planillas recurridas que son realmente liquidadas y exigibles, planillas que no poseen monto y otras que no están incluidas en el inventario del Área de Apoyo Jurídico, situación que no se ajusta a lo establecido en los artículos 122, numeral 2, y 126, numerales 2 y 3 de la Resolución N° 32, que establecen las funciones de las referidas dependencias, específicamente, recibir y controlar los recursos interpuestos por los contribuyentes y mantener un sistema actualizado de las planillas emitidas y los derechos pendientes, debido a que no existe uniformidad y exactitud en la información, y las diferencias no pudieron ser ubicadas, tanto por la División de Recaudación como por el Área de Apoyo Jurídico, lo que ocasiona que la dependencia aduanera no disponga de información exacta sobre las planillas pendientes de recaudación y su estatus; y por lo tanto, pueda realizar gestiones de cobro oportunas. No obstante, este Organismo Contralor, evidenció la existencia de 637 planillas pendientes de recaudación por Bs.F. 1.699,18

millones, de las cuales 213 son planillas líquidas y exigibles, correspondientes al período 1995-2007, que suman un total de Bs.F. 1.685,00 millones, las 424 restantes, correspondiente al período 2005-2007, se encuentran recurridas por los contribuyentes, de ellas 195 totalizan Bs.F. 14,18 millones, y 229 no pueden ser cuantificadas por carecer de monto, N° de planilla y fecha de exigibilidad.

La División de Recaudación no cuenta con una cifra exacta de los derechos pendientes del período 1999-2004, inobservando lo establecido en el artículo 126, numeral 3 de la Resolución N° 32, en concordancia con los artículos 6, numerales 2, 7 y 10 de las NGCSP, sin embargo, actualmente adelantan un operativo de depuración de los derechos pendientes de los sistemas ISENIAT y SIDUNEA con el fin de sincerar los montos que allí se reflejan, trayendo como consecuencia que la dependencia aduanera no disponga de información oportuna, sobre los registros contables, inventario de los derechos pendientes y documentos soportes de tales operaciones.

Conclusiones

La APAM no realizó las gestiones tendentes a hacer efectivo el cobro de los derechos pendientes, por lo que los lapsos establecidos vencieron sin evidencia de su recaudación; además, no disponen de la cifra real de los derechos pendientes del período 1999-2004 y el inventario de esos derechos al 31-12-2007, presenta diferencias.

Recomendaciones

Al Gerente de la APAM:

- Ejercer las acciones necesarias para que la Intendencia Nacional de Aduanas elabore y someta, a la aprobación del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, los manuales de normas y procedimientos para la Gestión de Cobro de los Derechos Pendientes y para la Unidad de Control de Carga.
- Instar a la División de Recaudación, a realizar los registros contables de los ejercicios económico financieros 2004, 2005, 2006, y 2007, a fin de conocer la exactitud de las operaciones realizadas, y por ende, el monto de los derechos pendientes a favor de la República.
- Agilizar el análisis y verificación de los derechos pendientes registrados hasta el 31-12-2007, los cuales alcanzan la cantidad de Bs.F. 1.699,18 millones, para continuar con las gestiones de cobro de carácter administrativo y/o judicial, con el objeto de recuperar los derechos pendientes, o determinar cuáles se enmarcan dentro de los

supuestos contemplados en el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, (Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001), a los fines de aplicar el procedimiento de declaratoria de incobrabilidad, previsto en los artículos 208 al 210 del citado Código.

- Instar al Área de Apoyo Jurídico, a verificar las 229 planillas recurridas que carecen de datos relevantes; así como, a realizar el respectivo seguimiento a la totalidad de los recursos interpuestos por los contribuyentes, a los fines de determinar con exactitud el monto de los derechos recurridos, conocer sus respectivas decisiones, e informar oportunamente a la División de Recaudación, para que efectúe el correspondiente cobro, de ser el caso.